

respetable, y del orden de sus trabajos. Por virtud de la suprema jurisdiccion que los Monarcas le concedieron sobre las Indias, le estaban sometidos los asuntos sobre todos los ramos de la administracion pública; y por esta razon conocia de los cargos contra los Capitanes Generales, á pesar de que los negocios del fuero de Guerra pasaban á la Junta de que se ha hablado. Pero ¿es acaso tan estensa la jurisdiccion que, por el Reglamento Provisional sobre la administracion de justicia, se ha concedido al Supremo Tribunal? ¿No se declara en él espresamente que su autoridad está limitada á la *jurisdiccion real ordinaria*? ¿Y cuánto difiere de la que ejercía el estinguido Consejo de Indias?

Es, pues, evidente que al cometer el conocimiento de las residencias al espresado Supremo Tribunal, debió escluirse el cargo de *Gobernador Militar* y el de *Capitan General*, quedando reducida la facultad 4.^a del artículo 90 del Reglamento Provisional en este punto á *conocer en primera y segunda instancia de las residencias de los Presidentes de las Audiencias de Ultramar, que son Gobernadores civiles con mando superior*.

Estas observaciones son de tanto peso, que, conociéndolo el Gobierno, tuvo á bien expedir el real decreto de 20 de Noviembre de 1841, estableciendo el modo de proceder en los juicios de residencia, cuyas reglas fueron propuestas por el Supremo Tribunal de Justicia, y segun las cuales, solo deben ser residenciados los funcionarios de que se trata, en cuanto á los cargos de Presidentes de las Audiencias y Gobernadores civiles, sin que en los Interrogatorios, á que deben ajustarse los Jueces de residencia, se hayan comprendido los artículos, que decian relacion á los indicados cargos que se hallaban comprendidos en los antiguos formularios arreglados interinamente por la Real Audiencia de Puerto Príncipe, á virtud de haberse dispuesto asi por el artículo 6.^o de la Real Cédula de 24 de Agosto de 1799 (1).

Por la misma Cédula está dispuesto que los Asesores de los Virreyes, Presidentes y Gobernadores en cuanto tales, sean comprendidos en las residencias de estos cargos, segun se ha practicado

(1) Esta Real Cédula puede verse en el Registro de legislacion Ultramarina, tomo 1.^o página 171.